

**RESOLUCIÓN TSE RSP N° 0211/2016**  
**Sucre, 30 de mayo de 2016**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 48 que: I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. II. Las normas laborales se interpretaran y aplicaran bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador. III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos. IV. Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles y V. El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado. Asimismo, el párrafo II del Artículo 49 señala: *"La ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; computo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales"*.

Que, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2014, dispone que: *"El Órgano Electoral Plurinacional como órgano del poder público del Estado Plurinacional tiene igual jerarquía constitucional a los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial..."*.

Que, la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en su Artículo 1, señala que el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. Por su parte, el Artículo 4° dispone que la asignación presupuestaria de gasto aprobada por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el Artículo 44 de la Ley N° 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado Gestión 2012, vigente en virtud a la Ley N° 769, en su Disposición Adicional Segunda, señala: *"Se modifica el Artículo 12 de la Ley N° 211 del 23 de diciembre de 2011, con la siguiente redacción: I. El uso de vacaciones de los servidores públicos contemplados en el régimen de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, no podrá acumularse por más de dos gestiones consecutivas; excepcionalmente, la compensación económica de la vacación procederá en los casos de fallecimiento del servidor público a favor de sus herederos, por motivos de extinción de la entidad, por destitución del funcionario o renuncia al cargo, y cuando exista fallo judicial o sentencia ejecutoriada. II. El derecho a la vacación en el régimen de la Ley General del Trabajo, se sujetara conforme a lo establecido en sus disposiciones y normas conexas"*.

Que, el Decreto Supremo N° 2644 de 30 de diciembre de 2015, Reglamento a la Ley N° 769, prevé en su art. 29 sobre el Régimen de Vacaciones, y dice "para la compensación económica de la



vacación en las entidades sujetas al régimen del Estatuto del Funcionario Público, las entidades deberán observar lo siguiente: En caso de fallecimiento, se deberá presentar el Certificado de Defunción y Declaratoria de Herederos en original o fotocopia legalizada.

Que, el Estatuto del Funcionario Público Aprobado Mediante Ley N° 2027 de 27 de octubre de 2002, señala en su Artículo 7, que los Servidores Públicos tienen los siguientes derechos: "d) Al goce de vacaciones, licencias permisos y otros beneficios conforme al presente Estatuto y los Reglamentos respectivos". Por otro lado, el Artículo 49 del citado Estatuto, establece que Los servidores públicos, tendrán derecho a una vacación anual, en relación a la antigüedad, conforme la siguiente escala: De un año y un día hasta cinco años de antigüedad, 15 días hábiles; de cinco años y un día hasta diez años de antigüedad, 20 días hábiles y de diez años y un día o más, 30 días hábiles.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el Art. 7 inciso b), expresa que: "Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley".

Que, el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, señala en su Artículo 16, Parágrafo III, que es competencia de la entidad, efectuar traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado.

Que, el Artículo 19 del precitado Reglamento de Modificaciones Presupuestarias establece los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

Que, al respecto, el Artículo 20 del referido Decreto Supremo N° 29881, señala que los informes técnico y legal conforme a las directrices específicas de formulación del presupuesto, deben precisar el cumplimiento de los objetivos y metas; y además especificar la calidad del gasto e identificar la estructura programática.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante nota DNA-SGH-GPDH N° 1122/2016 de 12 mayo de 2016, la Dirección Nacional de Administración (DNA), remitió Informe y Antecedentes de pago de Vacaciones de la Sra. Manuela Micaela Cortez Paredes, cuyo trámite surge por fallecimiento y corresponde a dos gestiones de vacaciones más duodécimas, adjuntando fotocopia del Informe DNJ N° 135/2016 de 10 de marzo de 2016, emitida por la Dirección Nacional Jurídica (DNJ) en relación a consulta sobre procedimiento para compensación económica por vacaciones no utilizadas de dos gestiones más duodécimas, así como los informes DNJ N° 668/2015 de 23 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección Nacional Jurídica y DNA-SGH-GPDH N° 382/2015 de 21 de diciembre de 2015, emitido por la sección de Gestión Humana, dependiente de la Dirección Nacional de Administración.

Que, el Informe DNEF-SP N° 615/2016 de 20 de mayo de 2016, emitido por la Dirección Nacional Económica Financiera, establece que revisados los saldos presupuestarios en el grupo de gasto 10000 "Servicios Personales", se determinó que a la fecha se cuenta con disponibilidad presupuestaria, por lo que se sugiere efectuar una Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al interior del citado grupo de gasto, por **Bs4.240.- (Cuatro Mil Doscientos Cuarenta 00/100 Bolivianos)**, con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos", destinada a cubrir el pago de vacaciones no utilizadas de la ex-servidora pública: Manuela Micaela Cortez Paredes, hasta la fecha de su fallecimiento (19/11/2015).

Que, la DNEF señala que el presupuesto aprobado para el Órgano Electoral Plurinacional para la gestión 2016, no cuenta con asignación presupuestaria en la partida de gasto 11920 "Vacaciones No Utilizadas", en el grupo de gasto 10000 "Servicios Personales", debido a que el Ministerio de



Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector del Sistema de Presupuesto, no permite efectuar previsiones con antelación, siendo que su asignación únicamente se debe realizar mediante modificaciones presupuestarias, cuando se presentan estas eventualidades.

Que, del mismo modo la DNEF indica que de acuerdo a la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012, vigente para su aplicación mediante el Inciso h) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2016, se establece excepcionalmente, **la compensación económica de la vacación procederá en caso de fallecimiento del funcionario**, entre otros.

Que, de acuerdo al Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2644 de 30 de diciembre de 2015, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, señala que para la compensación económica en caso de fallecimiento del funcionario, se deberá presentar el **Certificado de Defunción y Declaratoria de Herederos en original o fotocopia legalizada**. Para tal efecto, se adjunta la documentación de respaldo en original.

Que, las Conclusiones del referido Informe Técnico señalan: "*Se sugiere poner en consideración de **SALA PLENA** del Tribunal Supremo Electoral (TSE) el presente informe, en el marco de lo establecido en el Parágrafo III, Inciso a), del Artículo 16 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, para fines de Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, por un importe de **Bs4.240.- (Cuatro Mil Doscientos Cuarenta 00/100 Bolivianos)**, con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos" y de acuerdo al Anexo 2, destinada a cubrir el pago de vacaciones no utilizadas de la ex-servidora pública: **Manuela Micaela Cortez Paredes**, sustentada en la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012, vigente para su aplicación mediante el Inciso h) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2016".*

Que, la Dirección Nacional Jurídica del TSE en el Informe D.N.J. N° 237/2016 de 24 de mayo de 2016, efectúa el análisis legal correspondiente y expresa que en sujeción a lo dispuesto por el artículo 16, parágrafo III, inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, corresponde aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, por un importe de **Bs4.240.- (Cuatro Mil Doscientos Cuarenta 00/100 Bolivianos)**, con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos", conforme Anexo 2, destinada a cubrir el pago de vacaciones no utilizadas de la ex-servidora pública: **Manuela Micaela Cortez Paredes**, sustentada en la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012, vigente para su aplicación mediante el Inciso h) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2016".

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la *Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, por un importe **Bs4.240.- (Cuatro Mil Doscientos Cuarenta 00/100 Bolivianos)**, con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos", de acuerdo al Anexo 2, destinada a cubrir el pago de vacaciones no utilizadas de la ex-servidora pública: **Manuela Micaela Cortez Paredes**, sustentada en la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012, vigente para su aplicación mediante el Inciso h) de la*



*Disposición Final Segunda de la Ley N° 769, de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2016”.*

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/mv

Lic. Katia Urión Gamarra  
PRESIDENTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Cestas Sitic  
VICEPRESIDENTE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Exeni Rodríguez

VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Vilca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

Abg. Luis Fernando Artaza Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

